

4603

110 - 07 - 1947

Julio 16/47

#4603

11/9393

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que autoriza
el Establecimiento de monte de
fuerza.

Julio 1947



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20519

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de julio de 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su oficio No. 2092 del 24 de julio en curso, así como la ley que tuvo usted a bien remitirle anexa por medio de la cual se autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, la cual ha promulgado en fecha de hoy, registrándose con el número 1490.

Le saluda con toda consideración,

Teófilo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
hc/pr

81/9534

2092

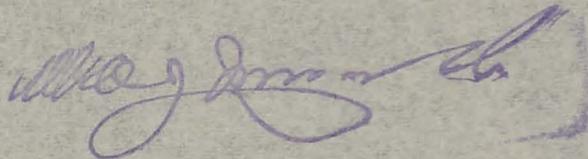
Ciudad Trujillo, D. S. D.
24 de julio, 1947.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/9553



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD.

CAPITULO I

Domicilio y objeto

Art. 1.- Se autoriza el establecimiento de una institución de utilidad pública, de crédito y de servicio general bajo la denominación de Monte de Piedad, que en el curso de esta Ley se llamará el Monte de Piedad, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.- El Monte de Piedad será una entidad autónoma, con patrimonio propio, investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar y demandar y ser demandada en su propio nombre y derecho, y tendrá, además, las facultades que en esta ley les sean concedidas.

Art. 3.- El Monte de Piedad tendrá por objeto efectuar preferentemente créditos prendarios en las mejores condiciones.

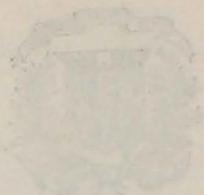
Esta facultad no es limitativa, por tanto, podrá efectuar otras operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que con ellas ayude a mejorar las condiciones económicas y sociales de la comunidad.

Art. 4.- El Monte de Piedad iniciará sus funciones a contar del momento en que su Presidente haya depositado en manos del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional una declaración en que haga constar:

- 1) que la Junta Directiva ha quedado constituida de acuerdo con las disposiciones de esta Ley referentes a dicho cuerpo, y
- 2) que el capital ha sido pagado.

CAPITULO II

Del Capital



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CON ACUERDO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
SE APROBÓ EL PROYECTO DE LEY EN LA SESION DEL DIA 19 DE JULIO DE 1947

PROYECTO DE LEY

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, en el curso de la presente legislatura, emita un decreto, con su respectiva ordenanza, para que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, pueda disponer de un espacio interlineal en los libros de actas de sus sesiones, para la inscripción de los decretos y resoluciones que se dicten en el curso de la presente legislatura, a fin de que los Poderes Judicial y Ejecutivo, puedan disponer de un espacio interlineal en los libros de actas de sus sesiones, para la inscripción de los decretos y resoluciones que se dicten en el curso de la presente legislatura.



1^a LEGISLATURA DEL 19 47

REGISTRADA con el Número 2587

en el folio 270 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 47

M. A. P. R.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ayudante de Secretaría

Proy. de ley q. autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 2.

Art. 5.- El Capital de Monte de Piedad se fija en \$100,000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal), capital que debe ser suscrito totalmente por el Estado.

El capital podrá ser aumentado en \$100,000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal). Este aumento podrá hacerse de una sola vez o por partes nunca inferiores a \$10,000.00 (diez mil pesos cada una).

CAPITULO III

De la Junta Directiva.

Art. 6.- La dirección de los negocios del Monte de Piedad será ejercida por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario. Habrá un suplente para el Presidente, uno para el Vicepresidente, y uno para cada uno de los Vocales, para reemplazarlos en caso de muerte, ausencia o impedimento. Todos serán nombrados por el Presidente de la República.

El Secretario de la Junta Directiva será el Administrador General, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma, y el cual será sustituido, en caso de impedimento, por un Sub-Administrador General nombrado por el Presidente de la República. Habrá también un Supervisor, nombrado del mismo modo.

Art. 7.- El Presidente, el Vicepresidente y sus suplentes respectivos, así como el Secretario - Administrador General, durarán en sus funciones mientras no sean revocados por el Presidente de la República. Los Vocales y sus suplentes respectivos durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. De los que inicialmente sean nombrados, uno durará un año y el otro dos años, según señale el decreto de nombramiento.

Art. 8.- Los Directores titulares y suplentes deberán tener suficiente preparación en materia económica, ser mayores de 25 años, de notoria honradez y no poseer intereses contrarios al Monte de Piedad.

Art. 9.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva del Monte de Piedad las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra y que no hayan sido rehabilitadas un año, por lo menos, antes de su nombramiento, así como aquellas contra las cuales esten pendientes procedimientos de quiebra.

Proy. de ley q. autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 3.

Art. 10.- ~~Tampoco podrán serlo las personas que estén sub-judice o que~~ hayan sido condenadas a penas criminales o correccionales y no estén debidamente rehabilitadas.

Art. 11.- El Presidente o quien haga sus veces, presidirá la Junta Directiva y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Determinar las normas que hayan de regir las operaciones y contratos que efectue el Monte de Piedad, fijando los intereses, plazos y tasas y demás condiciones y a utorizar en forma general o especial al Administrador para celebrarlos;
- 2) Determinar la fecha y lugar de los remates de prendas;
- 3) Nombrar y remover a los empleados que no sean de nombramiento del Presidente de la República, y fijar sus remuneraciones;
- 4) Determinar las personas que puedan hacer uso de la firma social además del Administrador General;
- 5) Autorizar la creación de sucursales, agencias o dependencias, en la propia capital de la República y en otras ciudades del país;
- 6) Crear los cargos que juzgue necesarios para el manejo de los negocios del Monte de Piedad y asignar las respectivas remuneraciones, pudiendo facultar al Administrador para proveer todos aquellos nombramientos que no se reserve la Junta Directiva;
- 7) Resolver la adquisición o enajenación de bienes inmuebles del Monte de Piedad;
- 8) Vigilar la marcha de los negocios del Monte de Piedad y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento;
- 9) Someter a la consideración de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, antes del 15 de Febrero de cada año las cuentas de la Administración, el balance y el informe anual con un informe del Supervisor, cuadro de ganancias y pérdidas y el proyecto de aplicación de utilidades;
- 10) Publicar el balance y el informe anual, los estados de cuenta y todos los documentos cuya publicación exijan las leyes;



12 LEGISLATURA DEL 19 47

REGISTRADA con el Número 2587

en el folio 270 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 12

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 47.

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

11) Resolver la aceptación de donaciones y liberalidades de cualquier naturaleza que le otorguen los particulares, cumpliendo con las formalidades que prescribe el artículo 937 del Código Civil;

12) Dictar su reglamento interior, en el cual deberá constar el número de sesiones que celebrará cada mes. El reglamento interior estará sujeto a la aprobación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

CAPITULO IV

Del Administrador General

Art. 13.- El manejo directo de los negocios del Monte de Piedad estará a cargo de un Administrador General, y, en su defecto de un Sub-Administrador General, quienes responderán directamente por el desempeño de su cometido ante la Junta Directiva.

Art. 14.- Para ser Administrador General y Sub-Administrador General se requieren las mismas condiciones que para ser Director.

Art. 15.- En caso de ausencia temporal del Administrador General, hará sus veces el Sub-Administrador General.

El Sub-Administrador General, cuando actúe como tal, desempeñará las funciones que el Administrador General le designe.

Art. 16.- Son facultades y atribuciones principales del Administrador General:

- 1) La dirección inmediata y la Administración interna del Monte de Piedad;
- 2) Determinar las reglas que deban regir las operaciones cuando no estuvieren previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Junta Directiva;
- 3) Velar por la buena marcha de los negocios del Monte de Piedad;
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen para el Monte de Piedad y en especial las resoluciones de la Junta Directiva, pudiendo suspender la ejecución de éstas cuando así lo creyere conveniente; pero en este caso dará cuenta de dicha suspensión a la misma Junta Directiva que decidirá en definitiva lo que considere pertinente;
- 5) Dar cuenta a la Junta Directiva de todos los negocios que celebre,



1^a LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2587 de
en el folio 270 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 12
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Madrid Trujillo, R. D. de Julio 1947

M. A. P. R. A. S. O.

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

disposiciones que dicte y propuestas que reciba sobre asuntos que deban ser sometidos al conocimiento de ellas;

6) Velar por la buena marcha de los negocios del Monte de Piedad, el orden en la oficina y la eficiencia del personal a cuyo efecto todos los empleados le quedarán subordinados, pudiendo suspenderlos por faltas graves, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva;

7) Formular el balance y el Informe anual, lo mismo que el proyecto de aplicación de utilidades, sometienolos a la consideración de la Junta Directiva para fines de aprobación;

8) Ostentar la representación del Monte de Piedad, salvo en aquellos asuntos que la Junta Directiva disponga lo contrario;

9) Cuidar bajo su responsabilidad de todos los fondos y bienes pertenecientes al Monte de Piedad;

10) Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior e informarle de las operaciones verificadas y consultarle todos los puntos que creyere de importancia;

11) Proponer a la Junta Directiva la designación de los empleados subalternos del Monte de Piedad.

Art. 17.- El Administrador General o Sub-Administrador General en funciones no podrán hacer negocios propios con el Monte de Piedad, ni obligar su firma particular para garantizar obligaciones de otros. Tampoco podrán ejercer funciones de dirección o administración de ninguna sociedad sin el consentimiento de la Junta Directiva.

CAPITULO V

Del Supervisor

Art. 18.- El Monte de Piedad tendrá un Supervisor, designado por el Presidente de la República. El Supervisor fiscalizará las operaciones de manera permanente.

Art. 19.- No podrá ser designado Supervisor ningún miembro de la Junta Directiva o empleado del Monte de Piedad.

Art. 20.- El Supervisor examinará, por lo menos una vez al mes, los libros, cuentas, valores, documentos y comprobantes del Monte de Piedad, y tendrá derecho a exigir a la Junta Directiva, al Administrador General,



LEGISLATURA DEL 19 *Card* X2

RÉGISTRADA con el Número *2587*

en el folio *270* del libro letra *B* de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *12*

hojas hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Septiembre* 19 *X7*

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de ley q. a utoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 6.

al Sub-Administrador General, a los funcionarios y empleados del Monte de Piedad, cualesquiera informaciones, datos o aclaraciones que considere necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes.

Art. 21.- El Supervisor hará constar en un libro especial las observaciones que hiciere.

El Supervisor firmará, además, los Balances, Memorias, Estados, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y Proyecto de Aplicación de Utilidades.

Art. 22.- El Supervisor informará a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes:

- a) Sobre las cuentas que haya examinado;
- b) Sobre la verificación de las existencias de caja, valores y documentos;
- c) Sobre los informes que la Junta Directiva debe rendir a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional;
- d) Si, en su concepto, las operaciones del Monte de Piedad de que ha tenido conocimiento, se han efectuado conforme a las estipulaciones de esta Ley, de su Reglamento, de los Estatutos y disposiciones de la Junta Directiva;
- e) Si en su concepto los informes y balances presentados por la Junta Directiva están formulados de manera que expresen clara, correcta y verdaderamente el estado de los negocios del Monte de Piedad;
- f) Si ha obtenido o no de la Junta Directiva o de los funcionarios o empleados del Monte de Piedad todos los datos y aclaraciones que hubiere solicitado.
- g) De todas las irregularidades que compruebe, a fin de que se tomen las providencias que sean pertinentes.

Art. 23.- El Supervisor asistirá, siempre que lo considere necesario, a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Operaciones y Reglas de Administración.

Art. 24.- El Monte de Piedad se ocupará, de manera principal de los siguientes asuntos:

- 1) Hacer préstamos con garantía prendaria sobre bienes muebles, a los



LEGISLATURA

DEL 19 47

REGISTRADA con el Número

2587

en el folio 270 del libro letra

18 de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 12

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trojillo, R.D.

de Julio 19 47

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

tipos de interes más favorables, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ley;

2) Hacer préstamos con garantía de bienes muebles que queden en poder de terceros como depositarios, en manos del deudor, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia;

3) Descantar sueldos a empleados públicos, municipales o de empresas privadas a los tipos de interés más favorables, previa autorización del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley;

4) Obtener préstamos en Bancos del país que, en conjunto, no excedan de cinco veces el monto de los fondos capitales del Monte de Piedad.

Art. 25.- Los plazos de las operaciones de préstamos serán de seis meses, prorrogables a juicio del Administrador General, siempre que la garantía sea segura y que el deudor pague los intereses puntualmente.

Art. 26.- El deudor queda con el derecho de amortizar cuando quiera, dentro del plazo convenido y de sus prórrogas, el valor de su deuda y podrá recuperar el objeto dado en prenda previo pago de los intereses vencidos, y recargos, según tarifa.

Art. 27.- En caso de transcurridos los plazos que se señalan en el artículo 24, se procederá a realizar la garantía prendaria en remate público, efectuado por el mismo Monte de Piedad.

Art. 28.- La Venta se verificará el día y en las horas designadas por la Junta Directiva en el local del Monte de Piedad, o en el sitio que disponga dicha Junta. Ningún remate se efectuará en domingo o día feriado, ni antes de las 9 de la mañana, ni después de las cinco de la tarde.

Art. 29.- El Administrador General del Monte de Piedad o el funcionario del mismo a quien la Junta Directiva designe, hará publicar en un diario de circulación nacional, quince días antes de la fecha fijada para cada remate, un aviso informando al público el lugar, la fecha y hora en que se iniciará el remate.- Dicho aviso deberá indicar la fecha inicial y la fecha terminal del período dentro del cual se hubieren realizado los contratos de prestamos sobre los objetos a rematar, sin enumerar ni describir estos ni mencionar los nombres de los deudores. Dicho aviso tendrá siempre el encabezamiento: "Monte de Piedad.- Aviso de Remate".



1^a LEGISLATURA DEL 19 217
REGISTRADA con el Número 2587
en el folio 270 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos volados
por la Cámara de Diputados, y consta de 12
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 47

M. M. Orta

Ayudante de Secretario,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

8

Art. 30.- Los remates serán hechos por los empleados del Monte de Piedad que designe la Junta Directiva. Este empleado deberá antes de dar comienzo a sus funciones, prestar juramento por ante el Administrador General.

Art. 31.- Las personas designadas por la Junta Directiva del Monte de Piedad para actuar en los remates que se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley, no pueden hacerse adjudicatorios de los efectos que deban vender, ni hacer ventas privadas de esos efectos. No pueden, tampoco, hacer pujas por personas no presentes en la venta, todo, a pena de nulidad de la venta y adjudicación que hicieren en contra de lo prescrito en este artículo. En caso de que un remate no pueda terminar a las 5 de la tarde, será continuado el siguiente día laborable, a las 9 de la mañana.

Art. 32.- Las adjudicaciones sólo se harán a personas presentes, mayores de edad, o menores emancipados, que actúen por sí o por mandato de terceros, después que su oferta de precio haya sido repetida tres veces, en alta voz, por el pregonero, y no se haya hecho oferta superior.

Art. 33.- Las ventas se harán al contado, según las normas que establezca la Junta Directiva del Monte de Piedad.

Art. 34.- El Monte de Piedad llevará un libro en el cual se anotarán los efectos que van a ser puestos en remate público; y otro para asiento de las ventas que se efectúen, en el cual se designarán claramente los objetos vendidos, número del contrato de empeño, el precio y el nombre del adquirente. Las anotaciones deberán hacerse en este libro con tinta y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 35.- Si el adquirente lo requiere, el Monte de Piedad, por intermedio de la persona que efectúe la venta, le dará un certificado de adquisición, en el cual constarán la naturaleza del objeto, el precio por el cual fué adquirido, el nombre del adquirente y la fecha de adjudicación.

Por esta certificación el Monte de Piedad cobrará la suma que fije la Junta Directiva del mismo.

Art. 36.- Los empleados del Monte de Piedad que actúen como vendederos en sus remates públicos tienen fé pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 37.- A todo remate asistirán: un representante de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el Supervisor del Monte de Piedad. Ambos deberán firmar el acta de remate.

Art. 38.- Del producto del remate se deducirán el valor del capital, los intereses, los recargos que hubiere, los gastos de remate, los gastos de Administración y los demás que la liquidación del préstamo exigiere.

El excedente se pondrá a la disposición de los propietarios de los bienes dados en prenda, siempre que lo reclamen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate.

Este plazo comenzará a correr a contar de la fecha en que el Monte de Piedad publique, en un periódico de circulación nacional, la lista de los artículos vendidos, el número de los contratos a que correspondan y los saldos a favor de los deudores.

Art. 39.- Las prendas que no se hubieren vendido en el remate público quedarán como propiedad del Monte de Piedad, para que vendiéndolas directamente se cobre este el capital, intereses y gastos de remate.

Art. 40.- Las tarifas y reglamentos especiales sobre préstamos deberán ser aprobados previamente por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 41.- Ningún préstamo con garantía prendaria podrá exceder del 60 (sesenta) por ciento del valor del objeto ofrecido en garantía, valor que será estimado por una de las personas encargadas de tasar las prendas en el Monte de Piedad. El interés por los préstamos no excederá del 4 por ciento mensual.

Art. 42.- El Monte de Piedad no responderá por la pérdida o deterioro de las prendas empeñadas, cuando la pérdida o deterioro provengan del tiempo o de un hecho de naturaleza, o de caso fortuito o fuerza mayor; pero tendrá la obligación de conservarlas de la mejor manera posible asegurando-las además contra incendios y otros riesgos.

Art. 43.- El Monte de Piedad llevará los libros que sean necesarios para su buen funcionamiento entre los cuales habrá uno para asentar, día por día, sin retardo alguno, todas las operaciones de empeño que realicen.

Al anotarse la operación se hará constar el nombre, apellido, edad, es-

tado civil, profesión, cédula personal de identidad y domicilio de la persona con quien se efectúe. En la misma anotación se describirá, con todos sus detalles, el o los objetos motivos de la operación, así como el valor de esta, y se expedirá un recibo al interesado, en el cual se hará constar todo lo anotado en el libro relativo a la operación.

Art. 44.- Cuando en el Monte de Piedad se encuentren objetos robados, o adquiridos por la perpetración de un delito de estafa o de abuso de confianza, el Administrador General entregará dichos objetos, sin remuneración de ninguna especie, al primer requerimiento escrito que le sea hecho por un funcionario de la Policía Judicial, para los fines legales, y mediante recibo detallado de descargo.

Art. 45.- En ningún caso el Monte de Piedad realizará operaciones de empeño con personas que no sean mayores de edad o menores que acrediten estar emancipados.

CAPITULO VII

Utilidades

Art. 46.- El Monte de Piedad destinará a la constitución de un Fondo de Reservas una cantidad no inferior al 10% de las utilidades líquidas hasta que dicho Fondo de Reservas sea igual al capital pagado.

El Fondo de Reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa.

Art. 47.- La Junta Directiva podrá establecer otras reservas que a su juicio sean convenientes para el mejor desarrollo del Monte de Piedad, así como para constituir un Fondo de Retiro en beneficio del personal de empleados.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 48.- Queda prohibido al Monte de Piedad:

1) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes raíces que no fueren necesarios para uso del Monte de Piedad y sus dependencias; el Monte de Piedad deberá enajenar los bienes raíces que le sean dados en pago de obligaciones, en un plazo de tres años prorrogables con autorización de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.



15 LEGISLATURA... DEL 19 47
REGISTRADA con el Número 2587
en el folio 270 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Sancti Spiritus, R. D. 19 de Julio 1947

[Signature]
Ayudante de Secretario,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2) Conservar en forma permanente propiedades muebles que no fueren las necesarias para el uso de sus oficinas principales, sucursales y dependencias. El Monte de Piedad deberá enajenar las propiedades muebles que le sean dadas en pago de deudas, en el plazo de un año, prorrogable con autorización de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 49.- El Monte de Piedad está exento del pago de toda clase de contribuciones fiscales, o municipales, establecidas o por establecerse, ya consistan en impuestos, derechos o arbitrios, en tasas o retribuciones por causas de servicios suministrados por el Estado o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Las exenciones anteriores amparan todos los bienes muebles e inmuebles del Monte de Piedad, sus capitales, utilidades, rentas y los bienes que adquiera así como toda clase de actos o contratos que otorgue sean civiles o mercantiles y por los servicios que reciba o preste, todo a condición de que el Monte de Piedad fuera el obligado legalmente al pago si no existieran las exenciones.

Art. 50.- El Monte de Piedad gozará de franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica.

Art. 51.- Los libros del Monte de Piedad serán foliados y deberán ser autorizados y legalizados por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 52.- Las certificaciones expedidas por el Monte de Piedad relativas a los asientos existentes en sus libros y registros, tendrán valor como actos auténticos si están firmadas por el Administrador o por la persona que haga sus veces.

Art. 53.- El Monte de Piedad no estará obligado a copiar en libros copiadores las cartas que envíe; bastará que conserve en legajos las copias obtenidas, por cualquier procedimiento, siempre que sean encuadernadas por orden de fecha o numeración.

Art. 54.- El Monte de Piedad podrá usar tarjetas de sistema Kardex y hojas movibles para sus cuentas auxiliares, las cuales tendrán valor probatorio siempre que hayan sido numeradas y visadas previamente por un de-



LE... LEGISLATURA... DEL 19... 47

REGISTRADA con el Numero 2377 de

en el folio 270 del libro letra de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 12

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. *once*

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 47

M. A. De los Angeles

Ayudante de Secretario. Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de Ley q. autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

12
PAG.

legado de la Junta Directiva.

Art. 55.- Los empleados del Monte de Piedad, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de no revelar las operaciones del Monte de Piedad, ni suministrar informes sobre tales operaciones, salvo que así lo exijan las autoridades o entidades que por leyes tengan la facultad para requerirlos.

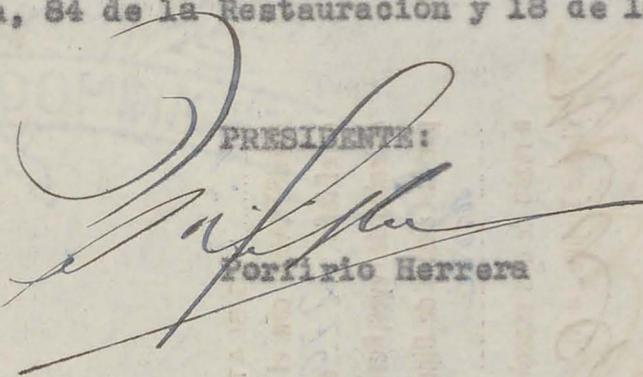
Art. 56.- Ninguna institución particular podrá denominarse "Monte de Piedad", quedando reservado este nombre para el establecimiento previsto por esta Ley.

Art. 57.- El Poder Ejecutivo podrá dar en uso gratuito al Monte de Piedad, para su establecimiento central, cualquier edificio propiedad del Estado.

Art. 58.- Esta Ley deroga la Ley No. 56, del 27 de Diciembre de 1938 y sus modificaciones y toda otra ley o parte de ley que le sea contraria, pero en el entendido que permanecen en efectividad todas las leyes ahora vigentes sobre Casa de Empeño o de Compra Venta pertenecientes a particulares.

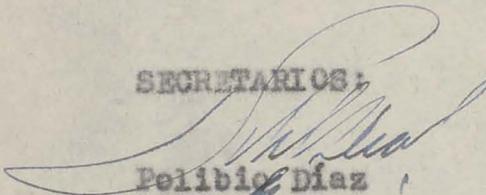
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

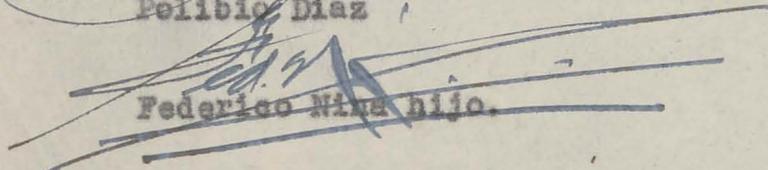


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:



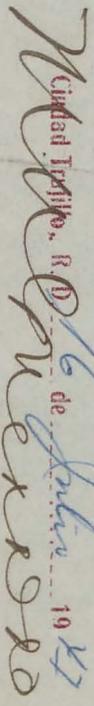
Felibio Díaz



Federico Nina hijo.



N.º 12 LEGISLATURA..... Ord DEL 19 47
 REGISTRADA con el Número 2587
 en el folio 270 del libro letra B de
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 12
vea hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 16 de Julio 19 47


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Ayudante de Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD.

Capítulo I

Domicilio y objeto

Art. 1.- Se autoriza el establecimiento de una institución de utilidad pública, de crédito y de servicio general bajo la denominación de Monte de Piedad, que en el curso de esta Ley se llamará el Monte de Piedad, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.- El Monte de Piedad será una entidad autónoma, con patrimonio propio, investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar y demandar y ser demandada en su propio nombre y derecho, y tendrá, además, las facultades que en esta ley le sean concedidas.

Art. 3.- El Monte de Piedad tendrá por objeto efectuar preferentemente créditos prendarios en las mejores condiciones,-

Esta facultad no es limitativa, por tanto, podrá efectuar otras operaciones compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que con ellas ayude a mejorar las condiciones económicas y sociales de la comunidad.

Art. 4.- El Monte de Piedad iniciará sus funciones a contar del momento en que su Presidente haya depositado en manos del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional una declaración en que haga constar:

- 1) que la Junta Directiva ha quedado constituida de acuerdo con las disposiciones de esta Ley referentes a dicho cuerpo, y
- 2) que el capital ha sido pagado.

CAPITULO II

Del Capital

Art. 5.- El Capital del Monte de Piedad se fija en \$100.000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal), capital que debe ser suscrito totalmente por el Estado.

El capital podrá ser aumentado en \$100.000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal). Este aumento podrá hacerse de una sola vez o por partes nunca inferiores a \$10.000.00 (diez mil pesos) cada una.

19 LEGISLATURA del 1947

REGISTRADA AL No. 1289

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1947

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.-

ASUNTO:

PAG. 2

CAPITULO III

De la Junta Directiva.

Art. 6.- La dirección de los negocios del Monte de Piedad será ejercida por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario. Habrá un suplente para el Presidente, uno para el Vicepresidente, y uno para cada uno de los Vocales, para reemplazarlos en caso de muerte, ausencia o impedimento. Todos serán nombrados por el Presidente de la República.

El Secretario de la Junta Directiva será el Administrador General, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma, y el cual será sustituido, en caso de impedimento, por un Sub-Administrador General nombrado por el Presidente de la República. Habrá también un Supervisor, nombrado del mismo modo.

Art. 7.- El Presidente, el Vicepresidente y sus suplentes respectivos, así como el Secretario - Administrador General, durarán en sus funciones mientras no sean revocados por el Presidente de la República. Los Vocales y sus suplentes respectivos durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. De los que inicialmente sean nombrados, uno durará un año y el otro dos años, según señale el decreto de nombramiento.

Art. 8.- Los Directores titulares y suplentes deberán tener suficiente preparación en materia económica, ser mayores de 25 años, de notoria honradez y no poseer intereses contrarios al Monte de Piedad.

Art. 9.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva del Monte de Piedad las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra y que no hayan sido rehabilitadas un año, por lo menos, antes de su nombramiento, así como aquellas contra las cuales esten pendientes procedimientos de quiebra.

Art. 10.- Tampoco podrán serlo las personas que estén sub-judice o que hayan sido condenadas a penas criminales o correccionales y no estén debidamente rehabilitadas.

Art. 11.- El Presidente o quien haga sus veces, presidirá la Junta Directiva y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1) Determinar las normas que hayan de regir las operaciones y contratos que efectue el Monte de Piedad, fijando los intereses, plazos y tasas y demás condiciones y

19 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 1281

en el folio..... del libro letra.....

No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1947

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 3

autorizar en forma general o especial al Administrador para celebrarlos;

- 2) Determinar la fecha y lugar de los remates de prendas;
- 3) Nombrar y remover a los empleados que no sean de nombramiento del Presidente de la República, y fijar sus remuneraciones;
- 4) Determinar las personas que puedan hacer uso de la firma social además del Administrador General;
- 5) Autorizar la creación de sucursales, agencias o dependencias, en la propia capital de la República y en otras ciudades del país;
- 6) Crear los cargos que juzgue necesarios para el manejo de los negocios del Monte de Piedad y asignar las respectivas remuneraciones, pudiendo facultar al Administrador para proveer todos aquellos nombramientos que no se reserve la Junta Directiva.
- 7) Resolver la adquisición o enajenación de bienes inmuebles del Monte de Piedad;
- 8) Vigilar la marcha de los negocios del Monte de Piedad y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento;
- 9) Someter a la consideración de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, antes del 15 de Febrero de cada año las cuentas de la Administración, el balance y el informe anual con un informe del Supervisor, cuadro de ganancias y pérdidas y el proyecto de aplicación de utilidades;
- 10) Publicar el balance y el informe anual, los estados de cuenta y todos los documentos cuya publicación exijan las leyes;
- 11) Resolver la aceptación de donaciones y liberalidades de cualquier naturaleza que le otorguen los particulares, cumpliendo con las formalidades que prescribe el artículo 937 del Código Civil;
- 12) Dictar su reglamento interior, en el cual deberá constar el número de sesiones que celebrará cada mes. El reglamento interior estará sujeto a la aprobación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

CONGRESO NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 1288 P

an el folio..... del libro/letra.....

No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

indefinidos

Ciudad Trujillo, de Julio 1947

Al Sr. *Francisco*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 4

CAPITULO IVDel Administrador General

Art. 13.- El manejo directo de los negocios del Monte de Piedad estará a cargo de un Administrador General, y, en su defecto de un Sub-Administrador General, quienes responderán directamente por el desempeño de su cometido ante la Junta Directiva.

Art. 14.- Para ser Administrador General y Sub-Administrador General se requieren las mismas condiciones que para ser Director.

Art. 15.- En caso de ausencia temporal del Administrador General, hará sus veces el Sub-Administrador General.

El Sub-Administrador General, cuando actúe como tal, desempeñará las funciones que el Administrador General le designe.

Art. 16.- Son facultades y atribuciones principales del Administrador General:

- 1) La dirección inmediata y la Administración interna del Monte de Piedad;
- 2) Determinar las reglas que deban regir las operaciones cuando no estuvieren previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Junta Directiva;
- 3) Velar por la buena marcha de los negocios del Monte de Piedad;
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen para el Monte de Piedad y en especial las resoluciones de la Junta Directiva, pudiendo suspender la ejecución de éstas cuando así lo creyere conveniente; pero en este caso dará cuenta de dicha suspensión a la misma Junta Directiva que decidirá en definitiva lo que considere pertinente;
- 5) Dar cuenta a la Junta Directiva de todos los negocios que celebre, disposiciones que dicte y propuestas que reciba sobre asuntos que deban ser sometidos al conocimiento de élla;
- 6) Velar por la buena marcha de los negocios del Monte de Piedad, el orden en la oficina y la eficiencia del personal a cuyo efecto todos los empleados le quedarán subordinados, pudiendo suspenderlos por faltas graves, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva;

19 de Julio de 1947

en el folio..... del libro letra.....

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1947

H. E. Vautier

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 5

7) Formular el balance y el Informe anual, lo mismo que el proyecto de aplicación de utilidades, sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva para fines de aprobación;

8) Ostentar la representación del Monte de Piedad, salvo en aquellos asuntos que la Junta Directiva disponga lo contrario;

9) Cuidar bajo su responsabilidad de todos los fondos y bienes pertenecientes al Monte de Piedad;

10) Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior e informarle de las operaciones verificadas y consultarle todos los puntos que creyere de importancia;

11) Proponer a la Junta Directiva la designación de los empleados subalternos del Monte de Piedad.

Art. 17.- El Administrador General o Sub-Administrador General en funciones no podrán hacer negocios propios con el Monte de Piedad, ni obligar su firma particular para garantizar obligaciones de otros. Tampoco podrán ejercer funciones de dirección o administración de ninguna sociedad sin el consentimiento de la Junta Directiva.

CAPITULO V

Del Supervisor

Art. 18.- El Monte de Piedad tendrá un Supervisor, designado por el Presidente de la República. El Supervisor fiscalizará las operaciones de manera permanente.

Art. 19.- No podrá ser designado Supervisor ningún miembro de la Junta Directiva o empleado del Monte de Piedad.

Art. 20.- El Supervisor examinará, por lo menos una vez al mes, los libros, cuentas, valores, documentos y comprobantes del Monte de Piedad, y tendrá derecho a exigir a la Junta Directiva, al Administrador General, al Sub-Administrador General, a los funcionarios y empleados del Monte de Piedad, cualesquiera informaciones, datos o aclaraciones que considere necesarios para el fiel cumplimiento de sus deberes.

Art. 21.- El Supervisor hará constar en un libro especial las observaciones que hiciere.

El Supervisor firmará, además, los Balances, Memorias, Estados, Cuadro de

19 LEGISLATURA 1947 de 1947

REGISTRADA AL No. 1281

en el folio..... del libro letra.....

No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1947

M. Naville

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 6

Ganancias y Pérdidas, y Proyecto de Aplicación de Utilidades.

Art. 22.- El Supervisor informará a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes:

- a) Sobre las cuentas que haya examinado;
- b) Sobre la verificación de las existencias de caja, valores y documentos;
- c) Sobre los informes que la Junta Directiva debe rendir a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional;
- d) Si, en su concepto, las operaciones del Monte de Piedad de que ha tenido conocimiento, se han efectuado conforme a las estipulaciones de esta Ley, de su Reglamento, de los Estatutos y disposiciones de la Junta Directiva;
- e) Si en su concepto los informes y balances presentados por la Junta Directiva están formulados de manera que expresen clara, correcta y verdaderamente el estado de los negocios del Monte de Piedad;
- f) Si ha obtenido o no de la Junta Directiva o de los funcionarios o empleados del Monte de Piedad todos los datos y aclaraciones que hubiere solicitado.
- g) De todas las irregularidades que compruebe, a fin de que se tomen las providencias que sean pertinentes.

Art. 25.- El Supervisor asistirá, siempre que lo considere necesario, a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

Operaciones y Reglas de Administración.

Art. 24.- El Monte de Piedad se ocupará, de manera principal de los siguientes asuntos:

- 1) Hacer préstamos con garantía prendaria sobre bienes muebles, a los tipos de interes más favorables, de acuerdo con el artículo 41 de esta Ley;
- 2) Hacer préstamos con garantía de bienes muebles que queden en poder de terceros como depositarios, en manos del deudor, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia;
- 3) Descontar sueldos a empleados públicos, municipales o de empresas privadas a los tipos de interés más favorables, previa autorización del Poder Ejecutivo de acuerdo

19 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 1281

an el folio..... del libro letra.....

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de Julio 1947

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 7

con la ley;

4) Obtener préstamos en Bancos del país que, en conjunto, no excedan de cinco veces el monto de los fondos capitales del Monte de Piedad.

Art. 25.- Los plazos de las operaciones de préstamos serán de seis meses, prorrogables a juicio del Administrador General, siempre que la garantía sea segura y que el deudor pague los intereses puntualmente.

Art. 26.- El deudor queda con el derecho de amortizar cuando quiera, dentro del plazo convenido y de sus prórrogas, el valor de su deuda y podrá recuperar el objeto dado en prenda previo pago de los intereses vencidos, y recargos, según tarifa.

Art. 27.- En caso de transcurridos los plazos que se señalan en el artículo 24, se procederá a realizar la garantía prendaria en remate público, efectuado por el mismo Monte de Piedad.

Art. 28.- La Venta se verificará el día y en las horas designadas por la Junta Directiva en el local del Monte de Piedad, o en el sitio que disponga dicha Junta. Ningún remate se efectuará en domingo o día feriado, ni antes de las 9 de la mañana, ni después de las cinco de la tarde.

Art. 29.- El Administrador General del Monte de Piedad o el funcionario del mismo a quien la Junta Directiva designe, hará publicar en un diario de circulación nacional, quince días antes de la fecha fijada para cada remate, un aviso informando al público el lugar, la fecha y hora en que se iniciará el remate.- Dicho aviso deberá indicar la fecha inicial y la fecha terminal del período dentro del cual se hubieren realizado los contratos de préstamos sobre los objetos a rematar, sin enumerar ni describir estos ni mencionar los nombres de los deudores. Dicho aviso tendrá siempre el encabezamiento: "Monte de Piedad".- Aviso de Remate".

Art. 30.- Los remates serán hechos por los empleados del Monte de Piedad que designe la Junta Directiva. Este empleado deberá antes de dar comienzo a sus funciones, prestar juramento por ante el Administrador General.

Art. 31.- Las personas designadas por la Junta Directiva del Monte de Piedad para actuar en los remates que se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley, no pueden hacerse adjudicatarios de los efectos que deban vender, ni hacer ventas privadas de esos efectos. No pueden, tampoco, hacer pujas por personas no presentes en la venta,

19 LEGISLATURA del de 19 47

REGISTRADA AL No. 1281

en el folio 45 del libro letra P

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de 45

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales.

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 19 47

A. E. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 8

todo, a pena de nulidad de la venta y adjudicación que hicieren en contra de lo prescrito en este artículo. En caso de que un remate no pueda terminar a las 5 de la tarde, será continuado el siguiente día laborable, a las 9 de la mañana.

Art. 32.- Las adjudicaciones sólo se harán a personas presentes, mayores de edad, o menores emancipados, que actúen por sí o por mandato de terceros, después que su oferta de precio haya sido repetida tres veces, en alta voz, por el pregonero, y no se haya hecho oferta superior.

Art. 33.- Las ventas se harán al contado, según las normas que establezca la Junta Directiva del Monte de Piedad.

Art. 34.- El Monte de Piedad llevará un libro en el cual se anotarán los efectos que van a ser puestos en remate público; y otro para asiento de las ventas que se efectúen, en el cual se designarán claramente los objetos vendidos, número del contrato de empeño, el precio y el nombre del adquirente. Las anotaciones deberán hacerse en este libro con tinta y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 35.- Si el adquirente lo requiere, el Monte de Piedad, por intermedio de la persona que efectúe la venta, le dará un certificado de adquisición, en el cual constarán la naturaleza del objeto, el precio por el cual fué adquirido, el nombre del adquirente y la fecha de adjudicación.

Por esta certificación el Monte de Piedad cobrará la suma que fije la Junta Directiva del mismo.

Art. 36.- Los empleados del Monte de Piedad que actúen como vendedores en sus remates públicos tienen fé pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 37.- A todo remate asistirán: un representante de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el Supervisor del Monte de Piedad. Ambos deberán firmar el acta de remate.

Art. 38.- Del producto del remate se deducirán el valor del capital, los intereses, los recargos que hubiere, los gastos de remate, los gastos de Administración y los demás que la liquidación del préstamo exigiere.

El excedente se pondrá a la disposición de los propietarios de los bienes dados en prenda, siempre que lo reclamen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate.

19 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 287

en el folio 45 del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. Julio 1947

Ciudad Trujillo de M. A. M. A.

J. E. M. A. Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

ASUNTO:

PAG. 9

Este plazo comenzará a correr a contar de la fecha en que el Monte de Piedad publique, en un periódico de circulación nacional, la lista de los artículos vendidos, el número de los contratos a que correspondan y los saldos a favor de los deudores.

Art. 39.- Las prendas que no se hubieren vendido en el remate público quedarán como propiedad del Monte de Piedad, para que vendiéndolas directamente se cobre este el capital, intereses y gastos de remate.

Art. 40.- Las tarifas y reglamentos especiales sobre préstamos deberán ser aprobados previamente por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 41.- Ningún préstamo con garantía prendaria podrá exceder del 60 (sesenta) por ciento del valor del objeto ofrecido en garantía, valor que será estimado por una de las personas encargadas de tasar las prendas en el Monte de Piedad. El interés por los préstamos no excederá del 4 por ciento mensual.

Art. 42.- El Monte de Piedad no responderá por la pérdida o deterioro de las prendas empeñadas, cuando la pérdida o deterioro provengan del tiempo o de un hecho de la naturaleza, o de caso fortuito o fuerza mayor; pero tendrá la obligación de conservarlas de la mejor manera posible asegurándolas además contra incendios y otros riesgos.

Art. 43.- El Monte de Piedad llevará los libros que sean necesarios para su buen funcionamiento entre los cuales habrá uno para asentar, día por día, sin retardo alguno, todas las operaciones de empeño que se realicen.

Al anotarse la operación se hará constar el nombre, apellido, edad, estado civil, profesión, cédula personal de identidad y domicilio de la persona con quien se efectúe. En la misma anotación se describirá, con todos sus detalles, el o los objetos motivos de la operación, así como el valor de esta, y se expedirá un recibo al interesado, en el cual se hará constar todo lo anotado en el libro relativo a la operación.

Art. 44.- Cuando en el Monte de Piedad se encuentren objetos robados, o adquiridos por la perpetración de un delito de estafa o de abuso de confianza, el Administrador General entregará dichos objetos, sin remuneración de ninguna especie, al primer requerimiento escrito que le sea hecho por un funcionario de la Policía Judicial, para los fines legales, y mediante recibo detallado de descargo.

Art. 45.- En ningún caso el Monte de Piedad realizará operaciones de empeño con personas que no sean mayores de edad o menores que acrediten estar emancipados.

19 LEGISLATURA 02da de 1947

REGISTRADA AL No. 1287

en el folio 45 del libro letra J

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 20 folios

intelectuales.

Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1947

M. E. Navata

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.-

ASUNTO:

PAG. 10

CAPITULO VII

Utilidades

Art. 46.- El Monte de Piedad destinará a la constitución de un Fondo de Reservas una cantidad no inferior al 10% de las utilidades líquidas hasta que dicho Fondo de Reservas sea igual al capital pagado.

El Fondo de Reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa.

Art. 47.- La Junta Directiva podrá establecer otras reservas que a su juicio sean convenientes para el mejor desarrollo del Monte de Piedad, así como para constituir un Fondo de Retiro en beneficio del personal de empleados.

CAPITULO VIII

Disposiciones Diversas

Art. 48.- Queda prohibido al Monte de Piedad:

1) Adquirir o conservar en forma permanente la propiedad de bienes raíces que no fueren necesarios para uso del Monte de Piedad y sus dependencias; el Monte de Piedad deberá enajenar los bienes raíces que le sean dados en pago de obligaciones, en un plazo de tres años prorrogables con autorización de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

2) Conservar en forma permanente propiedades muebles que no fueren las necesarias para el uso de sus oficinas principales, sucursales y dependencias. El Monte de Piedad deberá enajenar las propiedades muebles que le sean dadas en pago de deudas, en el plazo de un año, prorrogable con autorización de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 49.- El Monte de Piedad está exento del pago de toda clase de contribuciones fiscales, o municipales, establecidas o por establecerse, ya consistan en impuestos, derechos o arbitrios, en tasas o retribuciones por causas de servicios suministrados por el Estado o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Las exenciones anteriores amparan todos los bienes muebles e inmuebles del Monte de Piedad, sus capitales, utilidades, rentas y los bienes que adquiriera así como toda clase de actos o contratos que otorgue sean civiles o mercantiles y por los servicios que reciba o preste, todo a condición de que el Monte de Piedad fuera el obligado legal-

19 LEGISLATURA de 1942

REGISTRADA AL No. 12812

en el folio 43 del libro letra

No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 24 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales
Ciudad Trujillo, 24 de Julio 1942

W. F. Navilla
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.-

ASUNTO:

PAG. 11

mente al pago si no existieran las exenciones.

Art. 50.- El Monte de Piedad gozará de franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica.-

Art. 51.- Los libros del Monte de Piedad serán foliados y deberán ser autorizados y legalizados por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 52.- Las certificaciones expedidas por el Monte de Piedad relativas a los asientos existentes en sus libros y registros, tendrán valor como actos auténticos si están firmadas por el Administrador o por la persona que haga sus veces.

Art. 53.- El Monte de Piedad no estará obligado a copiar en libros copiadores las cartas que envíe; bastará que conserve en legajos las copias obtenidas, por cualquier procedimiento, siempre que sean encuadradas por orden de fecha o numeración.

Art. 54.- El Monte de Piedad podrá usar tarjetas de sistema Kardex y hojas móviles para sus cuentas auxiliares; las cuales tendrán valor probatorio siempre que hayan sido numeradas y visadas previamente por un delegado de la Junta Directiva.

Art. 55.- Los empleados del Monte de Piedad, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de no revelar las operaciones del Monte de Piedad, ni suministrar informes sobre tales operaciones, salvo que así lo exijan las autoridades o entidades que por leyes tengan la facultad para requerirlos.

Art. 56.- Ninguna institución particular podrá denominarse "Monte de Piedad", quedando reservado este nombre para el establecimiento previsto por esta Ley.

Art. 57.- El Poder Ejecutivo podrá dar en uso gratuito al Monte de Piedad, para su establecimiento central, cualquier edificio propiedad del Estado.

Art. 58.- Esta Ley deroga la Ley No.56, del 27 de Diciembre de 1938 y sus modificaciones y toda otra ley o parte de ley que le sea contraria, pero en el entendido que permanecen en efectividad todas las leyes ahora vigentes sobre Casa de Empeño o de Compra Venta pertenecientes a particulares.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de

la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS: (fdos.) Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

PRESIDENTE: (fdo) Porfirio Herrera.

CONSTITUCIONAL

19 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 1281

en el folio..... del libro letra.....

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Julio 1947

M. E. Haura

Jefe de las Oficinas del Senado



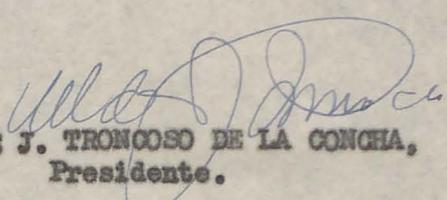
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.-

ASUNTO:

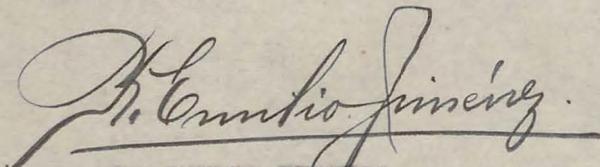
PAG. 12

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

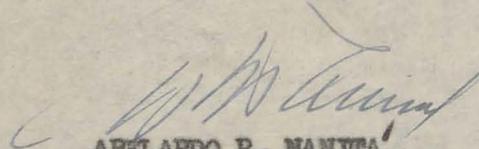


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.

Los Secretarios:



R. EMILIO JIMÉNEZ.



ABELARDO R. NANITA.

de 19

REGISTRADA AL N.º

en el Folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo de 19

M. P. Navita
Jefe de las Oficinas del Senado



PREVISION SOCIAL.-

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PREVISION SOCIAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DEL MONTE DE PIEDAD.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
15 de julio del 1947.-

Señores Diputados:

Con su mensaje número 18386, de fecha 7 de julio en curso, el Excelentísimo Señor Presidente de la República envió al Congreso Nacional, por conducto de esta Cámara, un proyecto de ley tendente a la creación, en el país, del Monte de Piedad.-

Tiene por objeto la mencionada institución, hacer préstamos en metálico, con garantía de bienes muebles, preferentemente prendas, a módico tipo de interés, a aquellas personas carentes de recursos económicos y que están urgidas por obtener una suma de dinero.

Tal como le expresa el Primer Magistrado de la Nación, en el plan de asistencia social así como en la reorganización económica que el Gobierno viene desarrollando, caben, perfectamente, instituciones como las de los Montes de Piedad, cuyo objeto principal es favorecer a las clases más necesitadas en casos de emergencia.

La ley, en su conjunto, reúne todas las características inherentes a la clase de instituciones que tiende a crear. Sin embargo, la Comisión Permanente de Previsión Social, a cuyo estudio ha sido sometido el referido proyecto de ley, ha advertido que en el cuerpo del mismo y en algunos casos, se han deslizado errores de método que tratará de subsanar, para la buena coordinación de los asuntos que informan dicho proyecto.

Así, estima la Comisión, que el aparte del artículo 5 del proyecto indicado debe ser redactado en la forma siguiente:

"El capital podrá ser aumentado en \$100.000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal). Este aumento podrá hacerse de una sola vez o por partes nunca inferiores a \$10.000.00 (diez mil pesos cda una).- Ello así porque los términos "más el aumento" del proyecto, que siguen al punto y seguido de dicho aparte, al estar acentuado el "más", deja cierta duda en el sentido de saber si lo que se quiso decir fué: "pero el aumento". Por consiguiente, la Comisión considera más claro decir: "este aumento", en vez de "más el aumento".-

En cuanto al párrafo de este artículo, estima la Comisión que debe suprimirse en el mismo y ponerse en el Capítulo VIII: "Disposiciones Diversas", puesto que nada tiene que ver la facultad que le confiere esta ley al Ejecutivo de poder dar en "uso gratuito", para su establecimiento central, cualquier edificio propiedad del Estado al Monte de Piedad, con la constitución del Capital, establecido en el Capítulo II, que es donde está colocado el artículo 5 que se comenta y su párrafo.

Previsión Social.-

-2-

La Comisión recomienda dar al artículo 6 del proyecto, la siguiente redacción:

"La dirección de los negocios del Monte de Piedad será ejercida por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario. Habrá un suplente para el Presidente, uno para el Vicepresidente, y uno para cada uno de los vocales, para reemplazarlos en caso de muerte, ausencia o impedimento. Todos serán nombrados por el Presidente de la República".-

"El Secretario de la Junta Directiva será el Administrador General, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma, y el cual será sustituido, en caso de impedimento, por un Sub-Administrador General nombrado por el Presidente de la República. Habrá también un Supervisor, nombrado del mismo modo".-

La reforma que se sugiere obedece al hecho de que en el cuerpo del proyecto de ley objeto de este informe aparecen el Sub-Administrador General y el Supervisor, sin que antes hayan sido mencionados en el sitio en que se habla de la formación de la Junta Directiva. Todo ello, por razones de método, pues se le asignan funciones a determinadas personas sin enunciarse, siquiera, que tales funcionarios de la institución que se crea existen. Lo mejor es que se enumeren, previamente, todos los directivos del Monte de Piedad, y luego se le asignen sus funciones respectivas. Tal ha sido el propósito de la Comisión.-

La Comisión recomienda, igualmente, cambiar la redacción del apartado tercero del artículo 12 del proyecto, para que se lea así:

"nombrar y remover a los empleados que no sean de nombramiento del Presidente de la República, y fijar sus remuneraciones".

La Nueva redacción de este tercer apartado se explica por sí sola, puesto que si el Administrador General (Tal como se consigna en el proyecto en su artículo 6) y el Sub-Administrador General (como lo consigna la reforma) son nombrados por el Presidente de la República, mal puede nombrarlos y removerlos la Junta Directiva, como reza el apartado tercero que se reforma.

Entiende, finalmente, la Comisión, que el párrafo suprimido del artículo 5 del proyecto que se estudia, debe ser convertido en artículo 57 del mismo, pasando a ser 58 el 57 de dicho proyecto.

En consecuencia, la Comisión Permanente de Previsión Social de esta Cámara recomienda la aprobación del presente proyecto, con los cambios y modificaciones que aparecen en el cuerpo del mismo, declarándolo de urgente

Previsión Social

-3-

cia para que se conozca en la presente sesión.-

LA COMISION:

León Herrera
León Herrera,
Presidente.-

Dr. Teófilo Pina Chevalier
Dr. Teófilo Pina Chevalier,
Vicepresidente.

Lic. Silvestre Alba de Moya
Lic. Silvestre Alba de Moya,
Vocal.

Luis Morales Garrido
Luis Morales Garrido,
Vocal.

Polibio Diaz
Polibio Diaz,
Vocal.

Federico Nina hijo
Federico Nina hijo,
Secretario.

Emilio Espinola
Emilio Espinola,
Vocal.

Rafael Damirón
Rafael Damirón,
Vocal.

Francisco Prats Ramirez
Francisco Prats Ramirez,
Vocal.

reb.-

2093

Ciudad Trujillo, D. S. D.
24 de julio, 1947.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3666 de fecha 16 de julio de 1947, anexo al cual remitió el proyecto de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

6/19394



1^{ra} lectura.

miércoles 23 de julio 1947

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3600

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

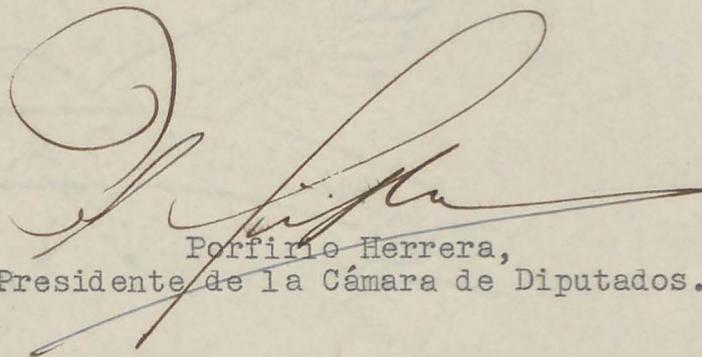
16 JUL 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

819393